



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

ESTADO MAYOR

Excmo. Sr:
El General Jefe del Ejército del Centro, en Telegrama Postal de la Sección 1.ª, Negociado. Organización, fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«El General Jefe de Milicias Nacionales, en telegrama postal de 30 del pasado, me dice:—S. E. el Generalísimo de los Ejércitos y Milicias Nacionales, en escrito de 28 del actual, Sección 1.ª, número 975, se ha servido disponer: 1.º Que el saludo entre fuerzas de la Milicia Nacional y sus Oficiales sea el brazo en alto (saludo Nacional Sindicalista). 2.º Entre Oficiales con destino en la Milicia, brazo en alto (saludo Nacional Sindicalista). 3.º Entre Oficiales del Ejército y los de Milicias, cada uno el que prefiera.—Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su superior conocimiento.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Cáceres, 7 de Julio de 1937.—El General Gobernador Militar, Eduardo Sáenz de Buruaga.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

2520

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Habiendo transcurrido el plazo señalado en mi circular número 2.434, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 2 del mes actual, sin que los Ayuntamientos que al final se relacionan hayan remitido las nóminas del Subsidio a las familias de los combatientes del mes de Junio último, constituyendo una falta de respeto y obediencia a las órdenes de mi Autoridad, dando lugar con ello a que este Gobierno no pueda cumplir lo ordenado por la Superioridad y estando dispuesto a velar por el cumplimiento de lo mandado dentro de los plazos señalados; he acordado imponer a cada uno de los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas de Subsidio Pro-Combatientes de los Municipios que al final se relacionan, la multa de CINCUENTA pesetas, las que harán efectivas en el plazo de tres días, y se les advierte que si antes de las once de la mañana del próximo Domingo, día 11, no obran en este Gobierno las nóminas del mes de Junio, saldrán unos Delegados de mi Autoridad a recogerlas, siendo de cuenta de las Juntas Municipales los gastos y dietas que devenguen con tal motivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres y Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Relación que se adjunta

Alcuéscar, Aldehuela del Jerte, Almoharín, Arroyomolinos de la Vera, Belvís de Monroy, Cabañas del Castillo, Cabeza Bella, Cabeza del Valle, Cabrero, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, El Campo, Cañaverál, Carrascalejo, Casares de las Hurdes, Casas de Milán, Cedillo, Cerezo, Collado, Coria, Cuacos, Eljas, Garciaz, Garganta la Olla, Garvín, Gata, Gordo (El), Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Higuera, Hinojal, Huélagas, Jaraiz, Logrosán, Madrigal de la Vera, Marchagaz, Mohegas, Montehermoso, Moraleja, Navas del Madroño, Nuñomoral, Pesga (La), Piedras Albas, Plasencia, Santa Cruz de Paniagua, Santiago de Carbajo, Serrejón, Talavera la Vieja, Tejada de Tiétar, Torrejón el Rubio, Torremenga, Valdelacasa de Tajo, Valdeobispo, Valencia de Alcántara,

Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel, Villar del Pedroso, Zarza de Granadilla y Zorita.

3539

PRESTAMOS SOBRE TRIGOS

En previsión de dificultades que pudieran surgir para la venta de trigos procedentes de la actual cosecha, con el consiguiente perjuicio para el modesto labrador, que teniendo que cumplir compromisos inaplazables y no disponiendo de medios para atenderlos, se vería en la precisión de tener que desprenderse de todo o por lo menos de parte de sus cosechas a precios ruinosos, este Gobierno Civil, ay dado en su gestión por la Comisión de Estudios de la Economía Provincial, ha estudiado una solución al problema a base de obtener préstamos para los agricultores con la garantía prendaria de trigo y obtenido de la Banca de esta capital su más decidido apoyo, prestándose a realizar esta clase de operaciones pignoraticias a un interés del cinco por ciento, siempre que la misma vaya avalada por firmas solventes de la localidad y que el trigo que sirva de prenda sano, seco y limpio, esté depositado en locales convenientemente acondicionados y dedicados expresamente a este objeto.

Mas las operaciones de préstamo no sólo revisten importancia porque de momento salva la difícil situación de aquél que en situaciones apuradas necesita de dinero, sino que la tienen, aún mayor, porque al sustraer con las pignoraciones del trigo la concurrencia al mercado de este cereal, en las épocas de mayor abundancia, que son los meses de Agosto y Septiembre, evitan la decadencia de los precios por la limitación de la oferta proporcionando de este modo una más favorable situación del mercado de la que se lucran en general todos los agricultores.

Ante este problema que afecta principalmente a las clases más modestas, no pueden ni deben, como es natural, permanecer indiferentes, ni por sentido cristiano del deber ni aún por egoísmo, las más acomodadas que por su posición económica y mayor experiencia deben no solamente garantizar la operación si no también cooperar dirigiendo toda la gestión preliminar de la operación hasta en sus más pequeños detalles, para conseguir rodear a esta del máximo de garantías para un resul-

tado beneficioso. Es preciso tener en cuenta que el éxito en estas pequeñas experiencias cooperativas o sindicales pueden contribuir a que el paso a la nueva Organización del Estado sindical se realice no por la imposición de una ley, sino por el convencimiento de la bondad de un procedimiento que puesto en práctica ha dado resultados beneficiosos.

En consecuencia, en las tramitaciones preliminares para la obtención del préstamo, se seguirán las siguientes instrucciones:

1.ª Una vez en poder de esa Alcaldía esta Circular, convocará a las personas más destacadas y solventes de ese término municipal, exponiéndoles la necesidad de organizar el crédito por las razones apuntadas en el preámbulo, e invitándolas para que lo garanticen.

2.ª A continuación se constituirá una Comisión integrada por el Alcalde como Presidente, un representante de los propietarios que garanticen la operación, un agricultor que represente a los depositantes de trigo, y un Secretario que será el del Ayuntamiento, Comisión que será la encargada de toda la tramitación del préstamo.

3.ª Constituida la Comisión, procederá inmediatamente a formar una relación de los peticionarios, con especificación del nombre de cada uno y de la cantidad solicitada. Dicha relación debe quedar terminada en el plazo de ocho días.

4.ª Fijada la cantidad total a que ascienda la suma de las solicitudes presentadas y deducido en consecuencia el total de trigo necesario para garantizarla, la Comisión gestionará uno o más locales con capacidad suficiente para su almacenamiento.

5.ª Con vista de todos los antecedentes señalados la Comisión gestionará la operación de préstamo con cualquiera de los Bancos de esta capital o de otra localidad si a ello están dispuestos, y una vez concertada en principio la operación, de acuerdo con la entidad acreedora, fijará la forma de realizarla para que cada labrador reciba la cuantía del préstamo solicitado evitando gastos y viajes.

Ha de tenerse en cuenta que el factor principal del éxito en esta clase de operaciones es la buena conservación del trigo, y que esto solamente puede conseguirse teniendo mucho cuidado y esmero en la recepción del mismo, no admitiendo

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a la disposición del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, referente a los Carnets de Identidad, se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que tienen de pedir a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta capital, los que sean necesarios para extenderlos en sus respectivos pueblos, expresando el importe del pedido, cuyas peticiones harán en el plazo máximo de diez días.

Cáceres, 7 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.

2521

grano que no reúna las condiciones de sanidad y limpieza debidas, y rechazando por tanto todos los atizonados que contagian y manchan a los demás y los sucios, pues estos se agorjan con mucha facilidad.

Una vez obtenido el préstamo, esa Alcaldía comunicará a este Gobierno civil todas las incidencias de su gestión, igualmente comunicará cualquier dificultad que se presente en su tramitación u organización por si la intervención de este Gobierno pudiera salvarla.

Cáceres, 7 de Julio de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.

2537

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 52

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la FIEBR EDE MALTA, que fué declarada oficialmente en el término municipal de GALISTEO, con fecha 13 de Agosto de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Julio de 1937. — El Gobernador civil, P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano.

2485

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Casar de Cáceres, doña Benigna Andrada Ríos, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2489

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Arroyo del Puerco, don Medardo Cervera Romariz, Eleuterio Rodríguez Sánchez, Octavio Carrasco Canales, Heliodoro Doncel Salomón, Francisco Niso Gibello y Luis León Terrón, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2490

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Arroyo del Puerco, don Gabino Parra Arias y Calixto Sáez Emborujó, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2491

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Cañamero, doña Benita Rubio Trinidad, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2492

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Guadalupe, don Rafael Brioso Sánchez Guzmán, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2493

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Berzocana, don José Herrera Chamorro, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2494

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Zorita, don Alfonso Escalona Gutiérrez, Pablo Sanjuán Cano, Ernesto Martín Chamorro y Agustín Rodríguez Holguín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2495

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Montánchez, don Basilio Flores Cuesta, Manuel Frago Case (a) Charrán, Pedro Galán Román (a) Rumin, Andrés López Frago Case (a) Paredes, Ricardo Fernández Acedo (a) Gallardo y Vicente Pulido Galán (a) Vicentón, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2496

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Almoharín don Cecilio Broncano Merjino, habiendo

nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 25 de Junio de 1937. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2497

Milicia Nacional

Jefe provincial. — Cáceres

Instrucciones a los Jefes de Milicias Locales de la provincia de Cáceres, para conseguir rápidamente la unificación de las mismas.

1.ª Los Jefes Locales de todas las Milicias de ese pueblo, se reunirán para confeccionar las relaciones a que se refieren las instrucciones siguientes y que juntamente con los informes que se piden remitirán a esta Jefatura Militar antes del día 12 de los corrientes.

2.ª Formularán una relación general de Milicianos, clasificados por edades y ordenados por orden alfabético; esta relación estará firmada por todos los Jefes de Milicias.

3.ª En la anterior relación se hará constar el armamento que posean cada Miliciano, especificando si es fusil, mosquetón, rifle, escopeta o arma corta, así como la serie y número de cada una.

4.ª Relación numérica de los servicios que prestan actualmente las Milicias.

5.ª Relación de secciones infantiles haciendo constar si son «Flechas», «Pelayos» o «Balillas» de Milicias Patrióticas, el número de cada sección y el nombre del Instructor de las mismas.

6.ª Relación de Jefes Locales, haciendo constar nombres y apellidos, edad, profesión y número de Milicianos que manda cada uno.

7.ª La Junta de Jefes Locales de Milicias me dará cuenta de los locales (cuarteles) que ocupaba cada una, haciendo constar las condiciones y capacidad del mismo.

8.ª Hasta tanto se designe por esta Jefatura la persona que haya de ser Jefe Local de la nueva Milicia única, se encargará interinamente del mando de todas el que en la actualidad tenga a sus órdenes mayor número de Milicianos.

Cáceres, 6 de Julio de 1937. — El Comandante Jefe provincial, Isidro Navarro.

¡VIVA ESPAÑA!

¡ARRIBA ESPAÑA!

2522

Juzgados

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Don José Mandado Alvarez, Juez municipal de Baños de Montemayor.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Sánchez García, contra doña Emilia Guardado Guardado, el primero de Puerto de Béjar y la segunda vecina de este pueblo, sobre reclamación de cantidad, ha acordado en providencia de hoy sacar por segunda vez en pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja sobre el precio de su tasación, las siguientes:

Fincas que se subastan situadas en el término municipal de este pueblo

Primera. Una finca a la Solana Baja, de seis áreas próximamente; que linda Norte, herederos de Manuel Guardado; Saliente, Sandalio Muñoz; Sur, herederos de Juan Simón, y Poniente, arroyo; tasada en dos mil pesetas.

Segunda. Un cercado al mismo sitio, llamado de Pedro Blas, de una hectárea, cincuenta áreas y treinta centiáreas; que linda al Norte, herederos de Manuel Guardado; Poniente, José Reveriego, y Saliente y Mediodía, Braulio Guardado; tasada en trescientas pesetas.

Tercera. Una mata al Collado Urquiza o Solana; linda Norte Manuel Reveriego; Saliente, Pedro Marín; Sur, Pedro Alindado, y Poniente, herederos de Manuel Guardado; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Cuarta parte de la casa en que habita en este pueblo, Victoria, número tres; que linda derecha, calle; izquierda, herederos de Pedro Regidor, y espalda, la de Demetria Puerto y Gumersinda Gómez; tasada en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez de Agosto próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal.

Para tomar parte en ella es requisito indispensable depositar previamente el diez por ciento del valor por que sale a subasta, si se desea por separado.

Los autos están de manifiesto en Secretaría y se hace constar que no existiendo títulos de propiedad, al agraciado corresponde proveerse de ellos.

Dado en Baños de Montemayor a tres de Julio de mil novecientos treinta y siete. — El Juez municipal, José Mandado. — El Secretario, Valentín González.

(72=28'80 pstas.)

2487

Alcaldías

NAVEZUELAS

Anuncio

Para su provisión interina por persona perteneciente al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, se anuncia la plaza de esta Secretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los que aspiren al desempeño de la plaza, habrán de solicitarlo de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, acompañando a la instancia los documentos que acrediten el derecho a pertenecer al aludido cuerpo de Funcionarios de Administración Local.

Navezuelas, 3 de Julio de 1937. — El Alcalde, Antonio Durán.

2488